

## SESIONES ORDINARIAS

2011

## ORDEN DEL DÍA N° 2398

COMISIONES DE EDUCACIÓN, DE RECURSOS  
NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE  
HUMANO Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 29 de agosto de 2011

Término del artículo 113: 7 de setiembre de 2011

SUMARIO: Ley de Educación Ambiental. **Benas, Macaluse, Donda Pérez, Parada, Cuccovillo e Iturraspe.** (1.481-D.-2010.)

**Dictamen de las comisiones\****Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Benas y otros señores diputados sobre Régimen de Educación Ambiental; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

## LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

## CAPÍTULO I

Artículo 1° – Es objeto de la presente ley garantizar la política educativo-ambiental en todo el territorio argentino, sobre la base de los principios de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, las disposiciones específicas de las leyes 25.675 –Ley General del Ambiente– y el artículo 89 de la ley 26.206, de Educación Nacional.

*Educación Ambiental*

Art. 2° – A los efectos de la presente ley, se considera educación ambiental al proceso interdisciplinario, pla-

nificado y continuo destinado a la construcción crítica de conocimientos, valores y conductas ambientales que, basadas en la justicia social y el respeto por la diversidad biológica y cultural posibiliten:

- a) El reconocimiento de la complejidad y conflictividad ambiental así como sus causas;
- b) La formulación de modelos de producción y consumo sustentables capaces de preservar la vida y los recursos del planeta;
- c) El efectivo ejercicio del derecho a un ambiente sano.

Art. 3° – Son objetivos de la educación ambiental:

- a) Desarrollar conocimientos, capacidades y valores que conduzcan hacia un desarrollo sustentable en base a un modelo económico y social inclusivo, respetuoso de la diversidad, que permita mejorar la calidad de vida y el uso racional de los bienes naturales;
- b) Formar una conciencia ambiental solidaria y responsable que tienda a desnaturalizar el conflicto ambiental y a desarrollar capacidades y conductas individuales y colectivas participativas y responsables para conocer, comprender y actuar en la conflictividad ambiental;
- c) Valorar los saberes populares, y la multiplicidad de identidades culturales presentes en las relaciones con el lugar de vida;
- d) Desarrollar una relación de respeto de los seres humanos con la naturaleza, enmarcada en una ética de solidaridad con las generaciones actuales y futuras;
- e) Promover la comprensión de la multicausalidad de la conflictividad ambiental a nivel local, regional y mundial como resultado de la

\* Por artículo 108 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados.

complejidad e interdependencia de los factores socioculturales y naturales;

- f) Promover el conocimiento del impacto ambiental causado por la acción antrópica en las formas de producción y consumo y las distintas maneras de pensar las relaciones sociedad –naturaleza– desarrollo, con el propósito de fomentar la prevención y control de los procesos susceptibles de producir impacto ambiental negativo.

## CAPÍTULO II

### *Comisión Nacional de Educación Ambiental (Conedam)*

Art. 4° – Créase la Comisión Nacional de Educación Ambiental (Conedam), que se integrará por un (1) representante del Ministerio de Educación, un (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; un (1) representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; un (1) representante del Consejo Federal de Educación y un (1) representante del Consejo Federal de Medio Ambiente.

Asimismo, cada organismo deberá designar un representante suplente.

La Conedam formulará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 5° – Son funciones de la Conedam:

- a) Elaborar, revisar y actualizar periódicamente la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA);
- b) Elaborar recomendaciones dirigidas a las instancias de implementación de la estrategia;
- c) Crear y administrar el Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental en los términos del capítulo IV de la presente ley;
- d) Enviar un informe anual a las comisiones competentes en la materia de ambas Cámaras del Congreso Nacional que contenga un análisis y evaluación sobre el estado de avance e implementación de la ENEA en todo el país.

Art. 6° – La Conedam, creará un Consejo Consultivo cuyas funciones serán asesorar en la elaboración, revisión y actualización permanente de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental, produciendo propuestas y acercando opiniones de los distintos sectores de la sociedad.

El Consejo estará integrado por referentes destacados del campo de la educación ambiental, provenientes de organizaciones gubernamentales, instituciones académicas y de diversos sectores de la sociedad civil, cuya participación será de carácter ad honórem.

El número de integrantes, modalidades y plazos de funcionamiento del Consejo Consultivo serán establecidos por la Conedam.

## CAPÍTULO III

### *Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA)*

Art. 7° – Se entiende por Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) el marco conceptual y metodológico que oriente la política nacional de educación ambiental de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente ley, que alcanza a todos los ámbitos educativos, formales, no formales e informales y está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales; y se concretará a través de planes y programas, cuya implementación será responsabilidad de los gobiernos nacional, provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobiernos municipales.

Art. 8° – La ENEA desarrollará los siguientes lineamientos básicos:

- a) El marco conceptual que permita acordar criterios básicos en los procesos de educación ambiental, que respete la regionalización integrando las propuestas existentes;
- b) El sistema integrado de objetivos, metas y líneas de acción que orienten las actividades de educación ambiental en todo el territorio nacional;
- c) El conjunto de recomendaciones para la implementación de políticas de educación ambiental para los distintos sectores de la sociedad;
- d) El sistema organizado de monitoreo continuo de las acciones implementadas en el marco de la ENEA y de sus resultados.

Art. 9° – La ENEA generará los mecanismos apropiados a fin de:

- a) Identificar necesidades, intereses y prioridades del país en materia educativo-ambiental referidos a los actores y grupos clave;
- b) Promover la incorporación de programas de educación ambiental en las áreas de gestión nacionales, provinciales y municipales;
- c) Afianzar la perspectiva ambiental en las propuestas curriculares de todos los niveles y modalidades;
- d) Incorporar la educación ambiental en la formación docente inicial y en la oferta de programas de capacitación, formación continua y perfeccionamiento del personal docente y no docente;
- e) Promover la apertura y creación de carreras terciarias y universitarias especializadas en educación ambiental;
- f) Fomentar la generación de conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios;
- g) Promover dispositivos pedagógico-didácticos que contemplen la inter y la transdisciplinariedad;

- h) Difundir en todo el territorio nacional información ambiental a través de medios públicos y privados de comunicación social;
- i) Divulgar la información y el conocimiento actualizados que el proceso de ENEA genere en las distintas instancias involucradas;
- j) Monitorear en forma continua las acciones implementadas en el marco de la ENEA y de sus resultados.

#### CAPÍTULO IV

##### *Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental*

Art. 10. – El Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental es el espacio destinado a recopilar, sistematizar, actualizar y difundir información educativo-ambiental. Será de formato virtual, de acceso libre y favorecerá la comunicación entre los organismos gubernamentales y las organizaciones, entidades y ciudadanos interesados en la educación ambiental.

Art. 11. – El Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental contendrá como mínimo:

- a) Material didáctico, bibliográfico y de investigación útil para la educación ambiental;
- b) Documentos de trabajo y conclusiones de encuentros sobre educación ambiental;
- c) Bases de datos existentes en el tema a nivel regional, nacional e internacional;
- d) Registro de organizaciones de la sociedad civil que incluyan la educación ambiental entre sus objetivos;
- e) Información sobre problemáticas ambientales regionales y locales, así como las iniciativas y acciones desarrolladas en consecuencia por los gobiernos, las instituciones educativas y las organizaciones sociales;
- f) Recursos jurídicos y sociales aptos para la denuncia, prevención y reparación de daños ambientales;
- g) Agenda de cursos, seminarios y todo tipo de eventos en la materia;
- h) Espacio para que cada provincia pueda difundir lo que está concretando en el marco de la ENEA;
- i) Los informes de la Conedam, sobre la ENEA, enviados anualmente al Congreso.

#### CAPÍTULO V

##### *Financiamiento*

Art. 12. – Créase el Fondo para la Estrategia Nacional de Educación Ambiental que estará destinado a financiar la elaboración, implementación, seguimiento y actualización de la misma.

El Fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se le asignen a través de la ley de presupuesto general de la administración pública nacional;
- b) Los ingresos por legados o donaciones; en el caso de las empresas, en sus formas de producción deberán contemplar los principios de la educación ambiental suscritos por la presente ley;
- c) Los fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

##### *Disposiciones transitorias*

Art. 13. – El Poder Ejecutivo convocará dentro de los seis (6) meses de la sanción de la presente a la conformación de la Comisión Nacional de Educación Ambiental.

Art. 14. – La Comisión Nacional de Educación Ambiental deberá elaborar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental en el plazo máximo de un (1) año.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 24 de agosto de 2011.

*Adriana V. Puigróss. – Miguel L. Bonasso. – Gustavo A. Marconato. – Verónica C. Benas. – Hugo N. Prieto. – María E. Bernal. – Alex R. Ziegler. – Alcira S. Argumedo. – Miriam G. Gallardo. – Sergio H. Pansa. – María J. Acosta. – Horacio A. Alcuaz. – Eduardo P. Amadeo. – Mario L. Barbieri. – Miguel Á. Barrios. – Nora E. Bedano. – Atilio F. S. Benedetti. – Mariel Calchaquí. – Jorge J. Cardelli. – Hugo Castañón. – Alicia M. Ciciliani. – Luis F. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – María C. Cremer de Busti. – Zulema B. Daher. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Alfredo C. Dato. – María G. de la Rosa. – Alfonso de Prat Gay. – Liliana Fadul. – Margarita Ferrá de Bartol. – Mario R. Fiad. – Ruperto E. Godoy. – Carlos S. Heller. – Mariana Juri. – María V. Linares. – Timoteo Llera. – Susana del Valle Mazzarella. – Paula C. Merchán. – Carlos J. Moreno. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Ariel O. E. Pasini. – Jorge R. Pérez. – María I. Pilatti Vergara. – Sergio D. Pinto. – Marta B. Quintero. – Hilma L. Rè. – Raúl A. Rivara. – Silvia Storni. – Carlos Urlich. – José A. Vilariño.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la

señora diputada Benas y otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Adriana V. Puiggrós.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es propio de nuestro tiempo el reconocimiento de diversos y numerosos problemas ambientales, que van de la escala local a la global (pérdida de biodiversidad, calentamiento global, pérdida del patrimonio cultural de los pueblos, residuos urbanos, deforestación, desertificación, contaminación del agua, escasez de agua segura, contaminación por agroquímicos, minería a cielo abierto, entre tantos otros) y entendemos que estos problemas no surgen de manera aislada sino que se articulan como emergentes de un sistema de desarrollo humano a nivel planetario que nos pone ante problemáticas de tal complejidad que resultan inéditas en la historia de la humanidad.

La crisis ambiental actual es un emergente de los modos de producción y consumo actuales y del sistema de valores que sustenta dicho modelo, anclado en la expansión del mercado como ideología, y el impacto que esto produce en la organización social y en los hábitos de consumo. Todo esto, configura un amplio espectro de diferentes órdenes materiales y simbólicos que nos interpela como sociedad contemporánea, que devela la crisis del modelo de desarrollo actual, de los valores que estamos sosteniendo como sociedad y del principal dispositivo instaurado en la modernidad para legitimarlo: la fragmentación y homogeneización del conocimiento, así como la negación de los diversos grupos culturales, desconociendo que vivimos en un mundo plural.

En este contexto, la educación ambiental se constituye en un proceso fundamental orientado a la búsqueda de caminos alternativos que permitan la construcción de una sociedad diferente, justa, participativa y diversa.

Por ello es que sostenemos la necesidad de una ley que apunte a desarrollar y garantizar la educación ambiental en todo el país y que debe ser entendida como un aprendizaje para la sustentabilidad. Ahora bien, atento la polisemia del concepto de sustentabilidad, sus diversas vertientes y múltiples facetas y siendo que todo el texto del presente proyecto está imbuido de esa noción, consideramos indispensable sentar nuestra posición ante el concepto de sustentabilidad. Hay cuestiones éticas fundamentales que la racionalidad instrumental no tiene en cuenta cuando habla de sustentabilidad; y esas cuestiones éticas no contempladas son las que debemos incorporar a la discusión y a la educación ambiental en nuestro país.

La sustentabilidad tal como la entendemos fomenta una nueva forma de relación hombre naturaleza.

El desarrollo sustentable no es igual al crecimiento económico, no se logra con medidas correctivas o la incorporación de tecnologías eficientes que posibiliten mantener los niveles de producción y consumo. La sostenibilidad no se alcanza conservando reductos de naturaleza (parques nacionales, reservas de biósfera, etcétera) o, poniendo tonos verdes en discursos y medios de comunicación. Para transitar el camino hacia la sustentabilidad debemos necesariamente cuestionar los modelos de producción, distribución y consumo hegemónicos, así como también los modelos de conocimiento que instauró la modernidad. También debemos cuestionar la idea lineal y monolítica de una sociedad inmutable, ya que conlleva la imposibilidad de pensar en clave de cambio.

Para la construcción de la sustentabilidad tal como la entendemos, y a la que apunta este proyecto de ley, se plantea la necesidad de una nueva ética del desarrollo. Además de importantes elementos morales y espirituales, esta concepción guarda relación con al menos dos fundamentos de la justicia social: la justicia productiva y la justicia distributiva.

Queda manifiesto el lugar central de la ética, en los procesos tendientes a la sustentabilidad, como sustrato común de las acciones individuales, sociales y culturales. Entendemos que trabajar en procesos educativo-ambientales que orienten una praxis social diferente, necesariamente deben revisar y cuestionar los valores sociales hegemónicos.

En este sentido, asumimos que la educación ambiental debe impulsar procesos orientados a la construcción de una nueva racionalidad social (*sensu leff*). Proceso de reflexión crítica, de cuestionamientos de la racionalidad económica y homogeneizadora dominante que posibiliten a las diversas comunidades legitimar sus saberes frente a los hegemónicos, ponerlos en común, producir y apropiarse de saberes para participar, autogestionar y decidir autónomamente.

### *El proyecto de ley*

La reforma constitucional de 1994 incorporó en su artículo 41 el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y el deber de preservarlo. Asimismo la obligación de las autoridades de proveer a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

En ese sentido, la ley 25.675 (general del ambiente) estableció en su artículo 8° como instrumento de la política y gestión ambiental a la educación ambiental, entre otros.

En ese marco normativo se inscribe este proyecto de ley que apunta a desarrollar dicho instrumento de gestión intentado garantizar la educación ambiental

en todo el territorio nacional, traduciendo en acciones concretas los compromisos asumidos en la Ley General del Ambiente y la Ley de Educación, a través de:

–La constitución de una Comisión Nacional de Educación Ambiental integrada por Ministerio de Educación, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el Consejo Federal de Educación, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, COFEMA (y consejo consultivo con representaciones de la sociedad civil).

–La elaboración de una Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA), que dirija y articule la formulación de planes y programas de educación ambiental, a nivel nacional, provincial y municipal.

A través del presente proponemos crear y trabajar en el marco de una Estrategia Nacional de Educación Ambiental que permitirá orientar, consensuar y articular las acciones que se concretan en las diferentes regiones del país, a nivel formal y no formal.

Entendemos que la Estrategia Nacional de Educación Ambiental es el proceso que posibilita construir participativamente los lineamientos de la política nacional de Educación Ambiental y dar institucionalidad a la misma.

Son numerosas y cada vez más las actividades, proyectos y programas de Educación Ambiental que se concretan cotidianamente en los ámbitos formales y no formales de educación. Estas acciones, al no estar articuladas en el marco de una estrategia nacional que explicita los propósitos de la educación ambiental y establezca un marco conceptual que permita unificar criterios en las actividades de educación ambiental que se realizan en el país, son muchas veces intuitivas, confusas e incluso contradictorias; carecen de objetivos claros y coherentes con lo que se pretende desde la EA. No se piensa en términos de procesos hacia la sustentabilidad, ni en transformar ciertas prácticas vinculadas al modelo hegemónico de producción, de consumo y de vida, ni en la necesidad de construir una ética diferente, de inclusión, equidad y justicia social.

Por otro lado, la ENEA sentará un marco regulatorio, que nos de el sustento unificador, de manera de transitar hacia otro modelo de desarrollo, repensando el enfoque con el que son abordadas las problemáticas ambientales, generando conocimientos que contribuyan a los procesos de cambio y de transformación social –conocimiento hasta el momento fragmentado– de manera de comprender la complejidad ambiental e incorporar una concepción más amplia donde entra en juego la dimensión sociocultural con sus diversos aspectos (políticos, económicos, ecológicos, históricos, etcétera) y en la cual se destacan las interacciones e influencias mutuas entre todos estos componentes.

Intentamos promover con esta iniciativa legislativa un enfoque reorientado a reforzar la formación docente y profesional, de manera de lograr la incorporación efectiva de la educación ambiental en los profesados

y en la formación continua de los docentes. Dada su importancia dentro del sistema educativo es imperativo, rever los programas de formación docente, arraigados muchas veces en la segmentación disciplinar, para promover conocimientos y estrategias que contribuyan con una enseñanza cuyos fundamentos sean la interdisciplinariedad y la complejidad ambiental.

Este proyecto apunta al desarrollo de una educación ambiental que aporte a un cambio en la manera de entender y de actuar en el mundo. Una educación reflexiva, que pase de la intención a la acción. Que indague acerca del sentido de cada práctica educativa ambiental, para actuar con conciencia e intencionalidad. Una educación que impulse procesos orientados a la construcción de una nueva racionalidad social. Una educación que fomente el pensamiento creativo y propositivo, que apunte a construir con consenso, equidad y solidaridad. En definitiva, una educación crítica y emancipatoria. Crítica en el sentido que discuta, cuestione y explicita las contradicciones del modelo de desarrollo hegemónico, los valores sociales en que este se sustenta y las relaciones sociales que instituye. Emancipatoria, que despliegue la capacidad del pensamiento autónomo enarbolando la libertad como valor fundamental, creyendo profundamente en la posibilidad de cambio y en la necesidad de trabajar desde el presente en la construcción de los escenarios futuros.

Por todo lo expuesto, pongo a consideración de mis pares este proyecto de ley, solicitándoles que lo acompañen con su voto afirmativo.

*Verónica C. Benas. – Ricardo O. Cuccovillo.  
– Victoria Donda Pérez. – Nora G.  
Iturraspe. – Eduardo G. Macaluse. –  
Liliana B. Parada.*

## ANTECEDENTE PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### LEY DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 1° – Es objeto de la presente ley garantizar la política educativo-ambiental en todo el territorio argentino, sobre la base de los principios de la preservación del ambiente, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo sustentable, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional y las disposiciones específicas de las leyes 25.675 –Ley General del Ambiente– y 26.206 –Ley de Educación Nacional– y los tratados y acuerdos internacionales en la materia, suscritos por el país.

#### CAPÍTULO I *Educación ambiental*

Art. 2° – A los efectos de la presente ley, se considera educación ambiental al proceso interdisciplinario,

planificado y continuo destinado a la construcción de conocimientos, valores y conductas ambientales críticas que, basadas en la justicia social y el respeto por la diversidad biológica y cultural posibiliten: el reconocimiento de la complejidad y conflictividad ambiental así como sus causas; la formulación de modelos de producción y consumo sustentables capaces de preservar la vida y los recursos del planeta; y el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente sano.

Art. 3° – Son objetivos de la Educación Ambiental:

- a) La formación de capacidades y valores que conduzcan hacia un desarrollo sustentable en base a un modelo económico y social inclusivo, respetuoso de la diversidad que permita mejorar la calidad de vida y el uso racional de los bienes naturales;
- b) La formación y desarrollo de una conciencia ambiental solidaria y responsable que tienda a revertir la naturalización del conflicto ambiental;
- c) El desarrollo de capacidades y conductas individuales y colectivas participativas y responsables para conocer, comprender y actuar en la conflictividad ambiental;
- d) La construcción de compromisos y comportamientos tendientes a un modelo económico, ecológico y social sustentable;
- e) La comprensión del ambiente como un sistema complejo, emergente de la interacción sociedad-naturaleza;
- f) La revalorización de los saberes populares, de los saberes ancestrales y las prácticas tradicionales de las distintas culturas, en particular los pueblos originarios reconociendo la multiplicidad de identidades presentes en las relaciones con los ambientes;
- g) La estimulación de una relación armónica de los seres humanos con la naturaleza y el respeto por la diversidad cultural;
- h) La resignificación de la crisis ambiental como crisis del conocimiento;
- i) La generación de conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios;
- j) El reconocimiento crítico de la causalidad, complejidad e interdependencia de los factores socioculturales y naturales: ecológicos, sociológicos, políticos, culturales, económicos y éticos, en la conflictividad ambiental a nivel local, regional y mundial;
- k) El conocimiento del impacto ambiental causado por la acción antrópica en las formas de producción y consumo y las distintas maneras de pensar las relaciones sociedad / naturaleza / desarrollo. Sus efectos sobre: la seguridad alimentaria, la biodiversidad, el calentamiento

global, el cambio climático, la vida y la salud, entre otros;

- l) El fomento de la prevención y control de los procesos susceptibles de producir contaminación;
- m) La promoción de una ética de solidaridad con las generaciones actuales y futuras;
- n) El respeto integral a los derechos humanos, la convivencia democrática y los principios de la cultura de la paz;
- o) Repensar los valores economicistas, individualistas y antiecológicos que sostenemos como sociedad, con el propósito de impulsar procesos de transformación social, en compromiso ético con la vida en todas sus formas.

## CAPÍTULO II

### *Comisión Nacional de Educación Ambiental (Conedam)*

Art. 4° – Créase la Comisión Nacional de Educación ambiental (CONEDAM), integrada por un (1) representante del Ministerio de Educación, un (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; un (1) representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; un (1) representante del Consejo Federal de Educación y un (1) representante del Consejo Federal de Medio Ambiente.

La Conedam formulará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento y será convocada inicialmente por la Jefatura de Gabinete de Ministros dentro de los seis meses de la sanción de la presente.

Art. 5° – Son funciones de la Conedam:

- a) Elaborar la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) en el plazo de un año desde su constitución; revisar y actualizar la misma periódicamente;
- b) Elaborar recomendaciones dirigidas a las instancias de implementación de la estrategia;
- c) Crear y administrar el Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental;
- d) Enviar un informe anual al Congreso Nacional que contenga un análisis y evaluación sobre el estado de avance e implementación de la ENEA en todo el país.

Art. 6° – En el ámbito de la Conedam, se creará un consejo consultivo cuyas funciones serán asesorar en la elaboración, revisión y actualización permanente de la estrategia nacional de educación ambiental, produciendo propuestas y acercando opiniones de los distintos sectores de la sociedad.

Este consejo estará integrado por referentes destacados del campo de la educación ambiental, provenientes de organizaciones gubernamentales, instituciones académicas y diversos sectores de la sociedad civil,

ninguno de los cuales percibirá remuneración por dicha participación.

El número de integrantes, modalidades y plazos de funcionamiento del consejo consultivo serán establecidos por la Conedam.

### CAPÍTULO III

#### *Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA)*

Art. 7° – Se entiende por Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) el marco conceptual y metodológico que oriente la política nacional de educación ambiental.

La ENEA alcanza a todos los ámbitos educativos, formales, no formales e informales y está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales.

La Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA) se concretará través de planes y programas, cuya implementación será responsabilidad de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantizando el derecho a la educación ambiental a toda la sociedad.

Art. 8° – La ENEA desarrollará los siguientes lineamientos básicos:

- a) El marco conceptual que permita unificar criterios en los procesos educativo ambientales impulsados en el país;
- b) El sistema integrado de objetivos, metas y líneas de acción que orienten las actividades de educación ambiental en todo el territorio nacional;
- c) El conjunto de pautas básicas sugeridas para la implementación de políticas de educación ambiental en todos los niveles nacionales, provinciales y municipales;
- d) El sistema organizado de monitoreo continuo de las acciones implementadas en el marco de la ENEA y de sus resultados.

Art. 9° – La ENEA generará los mecanismos apropiados a fin de:

- a) Promover la incorporación de programas de educación ambiental en las áreas de gestión nacionales, provinciales y municipales;
- b) Incluir la perspectiva ambiental en las propuestas curriculares de todos los niveles y modalidades;
- c) Incorporar la educación ambiental en la formación docente inicial y en la oferta de programas de capacitación, formación continua y perfeccionamiento del personal docente y no docente;
- d) Promover la apertura y creación de carreras terciarias y universitarias especializadas en educación ambiental;

- e) Asistir técnicamente a los sectores gubernamentales y no gubernamentales que así lo requieran, para el desarrollo de sus programas y proyectos en el marco de la ENEA;
- f) Promover el desarrollo de modelos de arquitectura y condiciones de infraestructura sustentable en todo edificio público;
- g) Identificar necesidades, intereses y prioridades del país en materia educativo ambiental referidos a los actores y grupos clave;
- h) Promover enfoques pedagógicos y epistemológicos basados en la inter y la transdisciplinariedad;
- i) Propiciar el desarrollo de metodologías y material didáctico para la educación ambiental;
- j) Identificar y fortalecer las acciones de las organizaciones de la sociedad civil que incluyan la Educación Ambiental entre sus finalidades;
- k) Difundir en todo el territorio nacional información ambiental y saberes relacionados con el patrimonio cultural a través de medios públicos y privados de comunicación social;
- l) Divulgar la información y el conocimiento actualizados que el proceso de ENEA genere en las distintas instancias involucradas;
- m) Impulsar campañas permanentes de comunicación y Educación Ambiental;
- n) Monitorear en forma continua las acciones implementadas en el marco de la ENEA y de sus resultados;
- o) Acercar la producción científica y tecnológica al servicio del desarrollo sustentable.

### CAPÍTULO IV

#### *Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental*

Art. 10. – El Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental es el espacio destinado a recopilar, sistematizar, actualizar y difundir información educativo-ambiental. Será de formato virtual, de acceso libre y favorecerá la comunicación entre las organizaciones, entidades y ciudadanos interesados en la educación ambiental.

Art. 11. – El Centro de Documentación y Red Virtual de Educación Ambiental contendrá como mínimo:

- a) Material didáctico, bibliográfico y de investigación útil para la educación ambiental;
- b) Documentos de trabajo y conclusiones de encuentros sobre educación ambiental;
- c) Bases de datos existentes en el tema a nivel regional, nacional e internacional;
- d) Registro de organizaciones de la sociedad civil que incluyan la educación ambiental entre sus objetivos;

- e) Problemáticas ambientales regionales y locales, así como las iniciativas y acciones desarrolladas en consecuencia por los gobiernos, las instituciones educativas y las organizaciones sociales;
- f) Recursos jurídicos y sociales aptos para la denuncia, prevención y reparación de daños ambientales;
- g) Agenda de cursos, seminarios y todo tipo de eventos en la materia;
- h) Espacio para que cada provincia pueda difundir lo que está concretando en el marco de la ENEA;
- i) Los informes de la CONEDAM, sobre la ENEA, enviados anualmente al Congreso.

CAPÍTULO V  
*Financiamiento*

Art. 12. – Créase el fondo para la estrategia nacional de educación ambiental que estará destinado a financiar

la elaboración, implementación, seguimiento y actualización de la misma.

El fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se asignen a través de la ley de presupuesto general de la administración pública nacional, que para el primer año no podrá ser inferior al 0.05 % del destinado al Ministerio de Educación;
- b) Ingresos por legados o donaciones;
- c) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales;
- d) Recursos provenientes de otras fuentes.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Verónica C. Benas. – Ricardo O. Cuccovillo.  
– Victoria Donda Pérez. – Nora G.  
Iturraspe. – Eduardo G. Macaluse. –  
Liliana B. Parada.*